

Secretaría. 11-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que se presentó escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, once (11) de agosto de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CRUZ MARÍA QUINTERO
DEMANDADO:	CARMEN CECILIA MOLINARES LOZANO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00359-00

Vista la anterior petición de retiro de la demanda, formulada por la parte demandante y de acuerdo al artículo 92 del Código General Del Proceso que establece;

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

por anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, hecha por la parte demandante CRUZ MARÍA QUINTERO.

SEGUNDO: En consecuencia, entiéndase retirada la demanda y archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 030**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **14 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario